

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.679.585, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales (Encargada), conforme a las disposiciones de la Resolución No. 207 del 04 de abril de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **MANUEL ENRIQUE URIBE GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.056.045, quien en calidad de Gerente, obra en nombre y representación de **AMERICAN OUTSOURCING S.A**, sociedad comercial identificada con Nit 830.068.850-8, con matrícula mercantil No. 00999852 del 13 de marzo de 2000, constituida por escritura pública No. 0001124 de Notaría 6 de Bogotá D.C. del 6 de marzo de 2000, inscrita el 13 de marzo de 2000, bajo el número 00719931 del Libro IX, modificada en varias ocasiones según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá anexo a la oferta presentada el 28 de abril de 2014, quién en adelante se denominará el **ARRENDADOR**, hemos acordado la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición No. 179 del 10/02/2014 la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, sustenta la necesidad de contratación así: *"El artículo 12 de la ley 1324 de 2009 establece que el ICFES, tiene por objeto: Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. El ICFES durante el año 2014 realizará el diseño, aplicación y evaluación de varias pruebas para la evaluación de la calidad de la educación, tales como Examen de Estado de Ingreso a la Educación Superior SABER 11, Examen de Estado para la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO, Examen SABER 3°, 5° y 9°, Examen de Validación General del Bachillerato, PRESABER 11, entre otros, las cuales implican la realización de labores de apoyo para la aplicación de dichas pruebas durante periodos de tiempo determinados, razón por la cual se debe proporcionar al personal que ejecuta dichas labores, equipos de cómputo para llevarlas a cabo. Teniendo en cuenta que el ICFES no posee equipos de cómputo suficientes para cubrir las necesidades referidas, se hace necesario contratar los servicios de una empresa que suministre en calidad de arriendo, el número de equipos de cómputo que se requieran, durante los periodos que el ICFES los solicite".* **2.** Que con fundamento en la anterior necesidad, el día 4 de abril de 2014 se publicó el proyecto de pliego de condiciones, junto con la requisición, el cual fue observado dentro del término establecido, atendiendo dichas observaciones dentro del pliego de condiciones definitivo. **3.** Que el día 14 de abril de 2014 mediante Resolución No. 223 se dio apertura al proceso de selección ICFES-CP-012-2014, cuyo objeto fue *"Seleccionar la oferta más favorable para obtener en calidad de arrendamiento, los equipos*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

de cómputo necesarios para ser utilizados en los proyectos que se requieran, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y el pliego de condiciones”, con un plazo de ejecución hasta el 12 de diciembre de 2014 y un presupuesto oficial de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.856.574), incluido IVA, retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 617 del 02 de abril de 2014 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICFES. El mismo 14 de abril se publicó el aviso de apertura, el acto de apertura, el pliego de condiciones definitivo y los anexos técnicos respectivos. 4. Que el 28 de abril de 2014, fecha de cierre del proceso, se presentaron cinco (5) propuestas así: GN CONSULTING LTDA, RENTA COMPUTO S.A, AMERICAN OUTSOURCING S.A, PC COM S.A y RENTA PC LTDA. 5. Que el 02 de mayo de 2014 se publicó en la página web del ICFES el informe preliminar, según se detalla a continuación:

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO					
ASPECTOS	GN CONSULTING LTDA	RENTA COMPUTO S.A	AMERICAN OUTSOURCING S.A.	PC COM S.A	RENTA PC LTDA
JURÍDICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
TÉCNICO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ECONÓMICO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VERIFICACIÓN PRELIMINAR	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CALIFICACIÓN				
ASPECTOS	GN CONSULTING LTDA	AMERICAN OUTSOURCING S.A.	PC COM S.A	RENTA PC LTDA
Experiencia adicional a la mínima requerida.	100	200	200	0
Tiempo de nivel de servicio	100	100	100	100
Económico	445,53	700	565,06	514,19
TOTAL	645,53	1000	865,06	614,19

6. Que del informe preliminar se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles, esto es, entre el 05 y 07 de mayo de 2014, para que los proponentes revisaran las ofertas y presentaran las observaciones del caso, tiempo en el cual no se recibió ninguna observación. 7. Qué el comité evaluador, con fundamento en el informe de evaluación definitivo, el cual fue publicado el día 13 de mayo de 2014, recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso en mención, a la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

empresa **AMERICAN OUTSOURCING S.A.** por un valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$22'214.000.00) MONEDA CORRIENTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todos los costos directos e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **8.** Que mediante Resolución No. 000282 del 14 de mayo de 2014, la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales Encargada acogiendo la recomendación del comité evaluador, adjudicó el contrato resultante de la Convocatoria Pública CP-012-2014, a la empresa **AMERICAN OUTSOURCING S.A.**, por un valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.214.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, así como todos los costos directos e indirecto que la ejecución del contrato conlleve. **9.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: "... Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" así las cosas se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece en su numeral 1 el mecanismo de selección de CONVOCATORIA PÚBLICA. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto entregar a título de arrendamiento los equipos de cómputo necesarios para ser utilizados en los proyectos requeridos por el ICFES conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico y el pliego de condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Durante la ejecución del contrato, el ARRENDADOR se obliga con el ICFES a: 1. Proporcionar en calidad de arrendamiento, los equipos de cómputo que le sean requeridos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo técnico. 2. Entregar e instalar los equipos solicitados en la sede del ICFES en la ciudad de Bogotá. 3. Garantizar el perfecto funcionamiento de los equipos que se entreguen al ICFES. EL ARRENDADOR deberá reemplazar los equipos que presenten fallas, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico. 4. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 5. Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad del servicio a prestar. 6. Amparar mediante seguro contra robo los equipos portátiles que se le soliciten. 7. Presentar oportunamente las facturas requeridas para la realización de los pagos. 8. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas pertinentes para la corrección de fallas. 9. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del ARRENDADOR. 10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el ARRENDADOR a: 1. Coordinar con el contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del objeto contratado de manera ágil y oportuna. 2. Solicitar los equipos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico. 3. Verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico. 4. Solicitar el reemplazo de los equipos que presenten fallas, de conformidad con lo previsto en el Anexo Técnico. 5. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 6. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 7. Incluir los equipos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

portátiles suministrados en calidad de arrendamiento en vigencia del contrato, en la póliza de daños generales que tiene contratada el instituto para los fines correspondientes. 8. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$22'214.000.00) M/CTE.** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al ARRENDADOR el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo con el tipo, número de equipos y el tiempo de arrendamiento efectivamente causado, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados a la proyección de recursos en el flujo de caja. **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 12 de diciembre de 2014. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde al perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo MAURICIO MURILLO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 75.60.154 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 617 del 02 de abril de 2014. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** EL ARRENDADOR mantendrá indemne al ARRENDATARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL ARRENDADOR o su personal. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ARRENDATARIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del ARRENDADOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ARRENDATARIO, a solicitud del ARRENDADOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL ARRENDADOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ARRENDATARIO, sin que la responsabilidad DEL ARRENDADOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ARRENDATARIO en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL ARRENDADOR no asume debida y oportunamente la defensa del ARRENDATARIO éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al ARRENDADOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL ARRENDATARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al ARRENDADOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

contrato, el ARRENDADOR deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y hasta la liquidación del contrato y debe amparar: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; y (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los CUATRO (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al ARRENDADOR el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBARRIENDO:** EL ICFES no podrá ceder el presente contrato, ni subarrendar los bienes entregados a título de arrendamiento, sin el consentimiento previo y escrito del ARRENDADOR, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** EL ARRENDADOR no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL ARRENDADOR. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del ARRENDADOR y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el ARRENDADOR autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al ARRENDADOR a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del ARRENDADOR, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el ARRENDADOR autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del ARRENDADOR o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al ARRENDADOR de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el ARRENDADOR y demás cláusulas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El ARRENDADOR dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: EL ARRENDADOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL ARRENDADOR también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - RESTITUCIÓN: El ICFES restituirá los bienes entregados a título de arrendamiento a EL ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 163 DEL 15/05/2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y AMERICAN OUTSOURCING S.A.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos. 2) Pliego de condiciones definitivo, anexo técnico, aviso de apertura, acto de apertura, adendas y resoluciones. 3) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 617 del 02 de abril de 2014. 4) La propuesta presentada por el contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBARRENDATARIO de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBARRENDATARIOS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el ARRENDADOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDADOR dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES: EL ARRENDADOR declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS: EL ARRENDADOR declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del ARRENDADOR todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del ARRENDADOR. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15/05/2014.

MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM
ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

MANUEL URIBE GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL - AMERICAN
OUTSOURCING S.A
ARRENDADOR